



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 13/01/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de febrero de 2022



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	: LUZ MARINA AREVALO ALDANA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00008-00

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del que se remitió el poder especial al abogado OMAR LUQUE BUSTOS (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
- Realizada la consulta al código QR obrante en el certificado de depósito en administración expedido por DECEVAL S.A. aportado como anexo de la presente demanda, se advierte que la información arrojada no corresponden al Pagaré No.3687153 como se indica en el libelo de la demanda.
- Se deben aclarar las pretensiones 2 y 4 del libelo de demanda, en cuanto a la fecha a partir de la cual se solicita que se mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.



- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima superior a 40 S.M.L.M.V., debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma acatando lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho OMAR LUQUE BUSTOS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 21 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857191f46b5696e3136e3516ba87319524f631a9a0e9ebe395900ae10365cb27**

Documento generado en 18/02/2022 11:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**